

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-102-2014  
De 1 de julio de 2016.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA FORESTA**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.**

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.** persona jurídica, debidamente inscrita a Ficha 793996, Documento 2327456, cuya representación legal la ejerce el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, con cédula de identidad personal número PE-10-359, se propone realizar el proyecto denominado **LA FORESTA** (ver fojas 1-3 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo antedicho, el 11 de noviembre de 2014, la sociedad **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.** presentó al Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ILCE VERGARA, JOSÉ ARKEL DIAZ, ITZIA STANZIOLA y ADRIÁN MORA**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones IRC- 029-2007, IAR-057-1999, IRC-002-2002 e IRC-010-2012, respectivamente (ver fojas 15 y 19 del expediente administrativo);

Que según la documentación aportada, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de un residencial, el cual contará con áreas destinadas a viviendas (residencial RB2), áreas comerciales, institucionales, bodegas, áreas recreativas, áreas verdes. Igualmente incluye la construcción de drenajes pluviales, alcantarillado, planta de tratamiento, vías, trabajos de cerramientos y acabados, levantamiento de señalización vial, identificación de calles, arborización, limpieza general, etc. En el área de viviendas se contempla la construcción de 6000 unidades de viviendas, los lotes tendrán un área entre 94.05 m<sup>2</sup> a 123.75 m<sup>2</sup> y las viviendas con aproximadamente 55 a 65 m<sup>2</sup> de construcción; las cuales constarán con: sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 1 baño, lavandería y 1 estacionamiento. El proyecto se desarrollará en 3 Fincas, las cuales suman un total de superficie aproximada de 238 Has + 2936.66 m<sup>2</sup>, dichas Fincas son: Finca 431546, inscrita al Documento Digitalizado 2420979, Finca 431549, inscrita al Documento Digitalizado 2421000, y la Finca 431414, inscrita al Documento Digitalizado 2419918, del Registro Público; sección de la propiedad, localizadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM, Datum WGS-84: Globo A: 689799.28 E, 1006708.69 N; 2) 690142.84 E, 1006801.74 N; 3) 690467.55 E, 1006391.30 N; 4) 690840.30 E, 1006066.96 N; 5) 690938.53 E, 1005723.01 N; 6) 690794.13 E, 1005364.99 N; 7) 690028.19 E, 1005305.38 N; Globo B: 1) 691694.65 E, 1005897.97 N; 2) 692328.30 E, 1005853.12 N; 3) 692411.40 E, 1005803.73 N; 4) 692476.07 E, 1005708.79 N; 5) 692563.21 E, 1005588.62 N; 6) 692781.64 E, 1005493.33 N; 7) 692846.06 E, 1005193.72 N; 8) 691897.46 E, 1005256.84 N; 9) 690849.88 E, 1005409.45 N; 10) 690954.79 E, 1005981.22 N; 11) 691180.55 E, 1005960.12 N (El resto de las coordenadas se encuentran en la foja 265 del expediente administrativo); (ver fojas 4-6; 20; 265 del expediente administrativo);

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-152-1411-14 de 13 de noviembre de 2014, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admite la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **LA FORESTA**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver foja 22 del expediente administrativo);

*W*

*MP*

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Este, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), y a la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), todas dependencias del Ministerio de Ambiente, a Elektra Noreste, S.A., (ENSA) y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), y el Ministerio de Salud (MINSA) ( ver fojas 23 – 32 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, UNECA comenta que no se presenta el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo – beneficio final, por ende solicita presentar un listado de todos los Impactos Ambientales que serán objeto de la valoración monetaria, la construcción de un flujo de fondos entre 15 a 20 años, entre otras, (ver fojas 33-36 del expediente administrativo). El MINSA hace recomendaciones técnicas en cuanto al proyecto (ver fojas 38-40 del expediente administrativo). Por su parte INAC hace su señalación en base al estudio arqueológico, sobre la falta de información necesaria para la evaluación de los recursos arqueológico, entre otras (ver foja 41 del expediente administrativo);

Que DASIAM manifiesta que conforme a los puntos aportados se generan dos polígonos con superficies aproximadas de 113 ha + 7,721 m<sup>2</sup> (parte 1), y 123 ha + 2,258.70 m<sup>2</sup> (parte 2), y se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 42-44 del expediente administrativo);

Que ENSA informa mediante nota S/N que tiene la obligación contractual, de proveer energía eléctrica a todos los clientes que se encuentren dentro de su zona de concesión y establecer los mecanismos para atender los proyectos con promotores aún si están fuera de la misma, por consiguiente, la extensión de infraestructura eléctrica necesaria para la alimentación del proyecto deberá formar parte de un acuerdo de construcción, entre el promotor del proyecto y ENSA. En caso de cambios en usos de suelo, y/o el promotor del proyecto confirme la capacidad que requerirá su proyecto, y ENSA identifique que sea requerido realizar inversiones de alta tensión, las mismas serían planificadas por ENSA en forma de mejorar la atención del área este y estar alineadas por los planes de expansión de ENSA y ETESA de requerirse Estudio de Impacto Ambiental por ENSA directamente (ver fojas 45-46 del expediente administrativo);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del MIVIOT y la Dirección Regional de Panamá Este, presentaron sus observaciones fuera de tiempo (ver fojas 48-50 y 52-59 del expediente administrativo), y las UAS del IDAAN, SINAPROC, y el MOP no hacen ningún comentario, por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota S/N de 21 de enero de 2015, la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de La Estrella de Panamá y El Siglo, y el día 14 de enero de 2015 aportó el aviso fijado y desfijado en la Alcaldía Municipal del distrito de Panamá, respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (ver fojas 62-65 del expediente administrativo);

Que DIEORA mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0013-3001-15 de 30 de enero de 2015, solicita información aclaratoria sobre la infraestructura del proyecto, la capacidad de la planta de concreto, el abastecimiento del agua potable, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, las coordenadas del proyecto, entre otras (ver fojas 68-71 del expediente administrativo); la cual fue aportada satisfactoriamente por el promotor mediante Nota S/N recibida el 28 de diciembre de 2015 (ver fojas 73-160 del expediente administrativo);

Que DIEORA envía la información complementaria, a la Dirección Regional de Panamá Este, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y la Unidad de

Economía Ambiental (UNECA), y a las UAS del MINSA, MOP, IDAAN, INAC, SINAPROC, y del MIVIOT (ver fojas 161-169 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, UNECA solicita incluir en el análisis económico de valor monetario: el valor monetario del impacto ambiental, relacionado con alteraciones del suelo, la calidad del aire y con las emisiones del ruido y vibraciones (ver foja 170 del expediente administrativo); mientras que las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT, INAC, y la Regional de Panamá Este, emiten sus comentario fuera de tiempo (ver fojas 171-174, 177 y 181-185 del expediente administrativo) y las UAS del SINAPROC y el MOP no responden, por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que DASIAM manifiesta que conforme a los puntos aportados se genera una superficie de 123 ha + 2.259.87 m<sup>2</sup>, ubicados en las categorías de Uso agropecuario y Rastrojos, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver fojas 175-176 del expediente administrativo);

Que DIEORA mediante nota DIEORA-DEIA-AP-0026-2901-16 de 29 de enero de 2016, solicita nuevamente información aclaratoria sobre las medidas de mitigación, el tratamiento de la descarga proveniente de los talleres y fábricas, las alternativas para el abastecimiento de agua de consumo humano en la etapa de operación, la ubicación del proyecto, entre otras ( ver fojas 178-180 del expediente administrativo); la cual fue aportada satisfactoriamente por el promotor mediante Nota S/N recibida el 28 de marzo de 2016 (ver fojas 186-266 del expediente administrativo);

Que DIEORA envía la información complementaria, a la Dirección Regional de Panamá Este, la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) , a la Dirección de Áreas Protegidas y Vidas Silvestre (DAPVS) y a las UAS del MOP, INAC, IDAAN, MIVIOT, MINSA y el SINAPROC (ver fojas 267-274 y 283 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional de Panamá Este y las UAS del MOP, IDAAN, y el MIVIOT emiten sus comentarios fuera de tiempo; mientras que las UAS del INAC, MINSA y el SINAPROC no responden, por lo tanto se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (ver fojas 275-280 y 284-286 del expediente administrativo);

Que DASIAM manifiesta que conforme a los puntos aportados se generan dos polígonos con superficies aproximadas de Globo A: 123 ha + 2,284.70 m<sup>2</sup> y Globo B: 113 ha + 3,481.36 m<sup>2</sup>, ubicados en las categorías de Rastrojo, Uso Agropecuario y Uso Agropecuario de Subsistencia, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver fojas 281-282 del expediente administrativo);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA FORESTA**, DIEORA mediante Informe Técnico que consta de fojas 287-295 del expediente administrativo, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012,

establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LA FORESTA**, cuyo promotor es la sociedad **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria, aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Garantizar, previo inicio de la etapa de operación, el Suministro de Agua Potable a los moradores del proyecto, en caso que la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable no se concrete o no entre en operación. Este Sistema de Suministro de Agua Potable deberá ser presentado como una modificación al Estudio de Impacto Ambiental.
- c. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 “Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de Fauna y Flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones”.
- d. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”.
- e. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los Usos y disposiciones de lodos.
- g. Contar previo inicio de construcción del proyecto, con el Estudio Hidrológico e Hidráulico del río Santo, la quebrada Zanja del Medio y las dos 2 Quebradas Sin Nombre, debidamente revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Estudio y Diseños- Departamento de Revisión y Aprobación de planos del MOP.
- h. Contar previo inicio de obras, con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, obra civiles y puentes por los cuales circularán las aguas de las 2 Quebradas Sin Nombre y la Quebrada Zanja del Medio que atraviesan el proyecto en diferentes sectores.

- i. Contar previo inicio de obras, con las rutas de acceso al proyecto debidamente aprobadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATT).
- j. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauce naturales y se dictan otras disposiciones”.
- k. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de 10 metros, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- l. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales. Verificar las costas de la disposición final del sistema pluvial.
- m. Presentar, previo al inicio de actividades, para su evaluación y aprobación ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Reforestación por compensación (sin fines de aprovechamiento), cuya implementación será monitoreada por la Dirección Regional de Panamá Este.
- n. Presentar los respectivos Estudios de Impactos Ambiental en relación a las industrias livianas, talleres industriales, fábricas, canalización o entubamiento de quebradas y similares, así como cualquier otra actividad o infraestructura que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental que se aprueba y que requiere según la norma, ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental.
- o. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este establezca el monto.
- p. Contar previo inicio de obras, con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, el cual debe ser incluida en el primer informe de seguimiento.
- q. Realizar monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad.
- r. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Este cada tres (3) meses durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. NOTIFCAR** el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.**

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ún (1) días, del mes de julio, del año dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mireya Tendara*  
**MIREYA TENDARA**  
Ministra de Ambiente



*Manuel Pimentel*  
**MANUEL PIMENTEL**  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN**  
Hoy 1 de julio de 2016  
siendo las 2:34 de la tarde  
Notifiqué por escrito a Federico de la presente  
Federico de la presente  
documentación  
C. Madalyn Choc Iba. N. Vargas  
Notificador Retirado por

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **LA FORESTA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PROMOTORA PANAMÁ ESTE, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 238 HAS + 2, 936.66 M2

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-102-2016 DE 1 DE  
julio DE 2016.

Recibido por: Ilce M. Vergara \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

N-21257

Cédula

Julio 11 16

Fecha